

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA -INADMISIÓN.-

RADICADO	13001-40-03-012-2021-00103-00
DEMANDANTE	ANTONIA DIMAS DE ANCHILA, TERESA ANCHILA SALCEDO, RAMONA ANCHILA DIMAS, JOSE VICENTE ANCHILA DIMAS, ERIKA ANCHILA DIMAS, ELIO JOSE ANCHILA DIMAS, GLADIS MARIA ANCHILA CASTELLON.-
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO ISAZA ESTRADA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.-

SECRETARÍA: SEÑORA JUEZ, Doy cuenta a usted del presente proceso verbal que nos correspondió por reparto verificado de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer. Cartagena de Indias D. T. y C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

YAJAIRA M. REYES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA DE INDIAS, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso, advierte el Juzgado que esta demanda es inadmisibles por las razones que a continuación se mencionaran:

1. En primer lugar, no se observa que la parte demandante determine claramente el inmueble objeto de la demanda, pues tanto en la demanda como sus anexos se informan diferentes direcciones (lote de terreno marcado con la nomenclatura urbana D 28ª 56-08 Mz Z LOTE 2 / bien inmueble marcado con la nomenclatura urbana D 28ª 56-08 Mz Z -2 LOTE 2 / Lote 2 con nomenclatura urbana D 28ª 56-08 MZ Z- LOTE 2 / Lote 2 con nomenclatura urbana D 28A No. 56 - 08 MZ Z-2), por lo que debe precisarse claramente el inmueble objeto de la demanda con su dirección y linderos claros, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 y artículo 375 del Código General del Proceso.
2. No es claro el folio de matrícula del inmueble objeto de la demanda, pues en la demanda se informa que le corresponde el FMI N°060-89183, pero en los anexos de la misma, se observa aportado el certificado de libertad y tradición y el certificado especial para procesos de pertenencia FMI N° 060-89182, por lo que se requiere que la parte demandante aclare el folio de matrícula del inmueble objeto de la demanda y aporte los correspondientes certificados de libertad y tradición y el certificado especial para procesos de pertenencia, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 y el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. Se requiere que la parte demandante informe si existe o ha existido proceso de sucesión del señor JOSE VICENTE ANCHILA MARTINEZ, de conformidad con el numeral 2, 5 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 84 del mismo Código.
4. Se requiere a la parte demandante para que aporte las direcciones electrónicas para notificaciones judiciales de los demandantes, toda vez que el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso requiere dicha información tanto del apoderado judicial como de los demandantes y solo se observa aportada la del apoderado judicial. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.
(Cursiva, negrita y subrayas nuestras)

5. Requiere que la parte demandante aclare si desconoce ambas direcciones del demandado, tanto la electrónica como la física, pues si bien hizo manifestación al respecto sobre desconocer dirección del demandado, no indicó a que dirección hacía referencia. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
6. De conformidad con lo anterior, se requiere que la parte demandante aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda, pues se observan aportados los correspondientes a dos predios distintos, siendo necesario que se deba hacer claridad sobre ello, siendo ello necesario



inclusive para determinar la competencia y cuantía para el estudio del presente asunto, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, la parte demandante debe aportar un el avalúo catastral **actualizado** del inmueble objeto de la demanda, como requisito necesario en estos procesos, inclusive para determinar la competencia del Juez, como se indicó.

Es menester solicitarle a la parte demandante, aporte un avalúo catastral del bien inmueble certificado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, en aras de verificar la cuantía real del inmueble objeto de la Litis, con el fin de establecer la competencia, como se señaló. Razón por la cual, este Juzgado procederá a inadmitir la demanda, para que sea subsanada dentro del término legal para ello.

7. Una vez la parte demandante aclare el predio objeto de la demanda, se requiere que aporte los anexos acordes al mismo, pues se observan anexos aportados correspondientes a diferentes predios, por lo que se debe tener claridad, de conformidad con los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que todas las falencias anteriormente planteadas constituyen causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el numeral 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, por lo cual, deberá el demandante subsanar cada uno de los puntos señalados. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **ANTONIA DIMAS DE ANCHILA, TERESA ANCHILA SALCEDO, RAMONA ANCHILA DIMAS, JOSE VICENTE ANCHILA CARLOS ALBERTO ISAZA ESTRADA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS HEREDEROS DE MARIO RAFAEL RUIZ SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS. Concédasele** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el error en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcasele poder para actuar a la Dra. **LESBIA DEL CARMEN TORRES PAUTT**, en calidad de **apoderado judicial** de la parte demandante, en la presente demanda verbal de pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA

E.A.

SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA- BOLÍVAR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
SE NOTIFICA A LAS PARTES DEL AUTO ADIADO
CARTAGENA-BOLÍVAR _____
LA SECRETARIA